



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT 900 042 103-5



ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE

EJG

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

CONTRATO No.	000059
OBJETO:	Prestar sus servicios profesionales en forma autónoma como Especialista en Alergología, a los usuarios del HOSPITAL, en las diferentes áreas y en los momentos que sea requerido, buscando con el Acto Médico la atención integral del paciente.
CONTRATISTA:	BAUTISTA DE LA CRUZ HOYOS SANCHEZ C.C.No. 15.039.507 de Sahagun (Córdoba)

Entre los suscritos **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, quien obra en representación de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, con NIT.900.042.103-5 quien en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL**, de una parte, y de la otra **BAUTISTA DE LA CRUZ HOYOS SANCHEZ**, mayor de edad, e identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 15.039.507 de Sahagun (Córdoba), obrando en su propio nombre y representación y quien para los efectos de este instrumento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital Universitario del Caribe, es una ESE, clasificada en tercer y cuarto nivel de complejidad. 2) Que dado el nivel de atención señalado y el volumen de población que por tal condición le corresponde, requiere de la presencia de profesionales en el área médica especializada; 3) Que el Hospital Universitario del Caribe es el Hospital de referencia del Distrito de Cartagena y del Norte y Centro del Departamento de Bolívar, con cobertura en los Municipios que integran el Departamento. 4) Que los servicios de Salud del tercer nivel han sido contratados por parte del Distrito de Cartagena, del Departamento de Bolívar y otras entidades de aseguramiento, adquiriendo el Hospital la obligación contractual de contar con la disponibilidad de dicho servicio médico especializado en Alergología. 5) Que dado los contratos firmados por el Hospital para la atención de la población objeto de estos entes territoriales a que se hacen referencia en el considerando anterior, el Hospital debe implementar una serie de mecanismos y procedimientos internos, además de la disposición de sus instalaciones para la atención de los mismos. 6) Que conforme a lo anterior, e igualmente al revisar y hacer diagnóstico de la capacidad de respuesta y cumplimiento a los requerimientos contractuales y especialmente en lo que hace con personal de profesionales de la salud, por parte del HOSPITAL, se encuentra que el Hospital no cuenta con profesionales especializados en Alergología por lo que se amerita la contratación de profesionales en la rama, como en el presente caso, por lo que resulta plenamente justificado y viable suscribir el contrato, y se ajusta a los requerimientos del Acuerdo No. 007 de 2012. 7) Que la Constitución Política de 1.991, consagra el derecho a la salud por parte de todos los Colombianos. 8) Que el Artículo 168 de la Ley 100 de 1993 establece que "la atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, a todas las personas, independiente de la capacidad de pago. 9) Que por lo tanto es deber de esta Institución el contar con los servicios de profesionales idóneos y capacitados para darle cumplimiento a las normas Constitucionales y legales de la Ley 100 de 1.993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y al objeto social de esta Institución. 10) Que de acuerdo con lo anterior, también resulta evidente que no se cuenta con personal de planta para asumir las ya citadas actividades, lo cual amerita la vinculación mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales, entre tanto se dispone de una planta misional que se encargue de satisfacer la demanda del servicio, para lo cual la Junta Directiva facultó a la Gerencia mediante Acuerdo 006 del 13 de Diciembre de 2012, para ejecutar el presupuesto 2.013, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 11) Así las cosas se procede a pactar las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA, se compromete para con el HOSPITAL, a: Prestar sus servicios profesionales en forma autónoma como Especialista en Alergología, a los usuarios del HOSPITAL, en los diferentes áreas y en los momentos que sea requerido, buscando con el Acto Médico la atención integral del paciente. **SEGUNDA: FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El Contratista deberá prestar su servicio de Alergología de acuerdo a la programación de agenda que las partes de común acuerdo establezcan entre el contratista y el Subgerente encargado de la supervisión en el área correspondiente, para los servicios de Consulta Externa que sean de competencia de su especialidad médica. **TERCERA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán obligaciones del CONTRATISTA, a) Practicar las actividades de medicina especializada en el área de Alergología. b) Registrar en la Historia Clínica todas las actividades que se lleven a cabo en el servicio de acuerdo con las normas que regulan el tema, debidamente identificados y en correcta forma; cualquier hecho que no permita tener claridad sobre lo allí registrado será responsabilidad del contratista y de los perjuicios que de allí se generen. Siempre y cuando el contratante suministre todos los elementos necesarios para el correcto diligenciamiento de la historia clínica. Así mismo deberá diligenciar los documentos necesarios en debida forma, en caso contrario el CONTRATISTA se responsabilizará de los costos o perjuicios que del incumplimiento de esta obligación se generen. El documento oficial frente a cualquier reclamación o litigio será la historia clínica del paciente y en ningún momento la cuenta de cobro. c) Prestar los servicios de Visita Intrahospitalaria a los pacientes relacionados con su agenda y especialidad que se presenten bajo su servicio. d) Participar en el proceso integral de la atención de los pacientes de acuerdo a la necesidad que se requiera en el servicio. e) Cumplir a cabalidad con la programación de las actividades que debe realizar según los términos de su relación contractual con la institución y la agenda acordada. f) Acatar las decisiones y recomendaciones que se deriven del (os) supervisor (es) del contrato. g) Formular medicamentos que se encuentren comprendidos dentro del POS, y utilizar aquellos otros medicamentos aprobados por el Comité de Farmacia y Terapéutica del Hospital en su respectivo Formulario Terapéutico. h) Cumplir cabalmente las actividades asignadas para los tiempos (horas) definidos en la agenda pactada. Si por razones ajenas al contratista estas actividades no se desarrollan parcial o totalmente el CONTRATISTA quedará eximido de toda responsabilidad y si no se cumplen por responsabilidad del CONTRATISTA, se cargará a su costo el reemplazo que tenga que hacer el Contratante para lograr el debido cubrimiento del servicio. i) Cumplir con los Indicadores de producción establecidos en el contrato acorde al nivel de complejidad que registra el HOSPITAL. j) Cumplir con los tiempos requeridos para el cubrimiento de las necesidades del Hospital en los convenios Docente- Asistenciales que haya pactado la Institución, sin que exista concurrencia de horarios. k) Cumplir con las disposiciones determinadas en el Decreto 2309 de 2002 sobre Calidad y sus normas complementarias. l) Las demás inherentes al contrato. **PARAGRAFO: OBLIGACIONES ÉTICAS:** a. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilatación y entrabamientos que se presenten. b. Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello. c. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. d. Responder por la seguridad, adecuado manejo y conservación de los elementos entregados a título de tenencia para el desempeño del objeto contractual, en concordancia con el inventario que para el efecto se realice, y responder por su pérdida o hurto en caso de culpa atribuible al contratista. e. Establecer procedimiento para el manejo adecuado de los bienes entregados a título de tenencia y responder por los



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT 900 042 103-5



EL CA EHRHAROT GUTIERREZ
GERENTE

E. Gutierrez

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

CONTRATO No.	000059
OBJETO:	Prestar sus servicios profesionales en forma autónoma como Especialista en Alergología, a los usuarios del HOSPITAL, en las diferentes áreas y en los momentos que sea requerido, buscando con el Acto Médico la atención integral del paciente.
CONTRATISTA:	BAUTISTA DE LA CRUZ HOYOS SANCHEZ C.C.No. 15.039.507 de Sahagun (Córdoba)

daños atribuibles al mal uso del mismo, salvo el deterioro normal por su uso. f. Abstenerse a dar declaraciones públicas sobre actividades asistenciales y administrativas ejecutadas al interior del mismo, sin autorización del contratante. g. Presentar informes mensuales ante el funcionario competente en cumplimiento del objeto contractual y un informe final consolidado que presente los resultados sobre los servicios desarrollados por el contratista. h. El contratista al presentar la cuenta de cobro debe aportar copia del contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, y los demás documentos que se requieran para poder legalizar la respectiva cuenta. i. Realizar procedimientos relativos a su especialidad según las normas establecidas. j. Las demás inherentes al servicio que se contrata. **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** I.- Derechos: a) Exigir la prestación del servicio con los estándares de calidad determinados en las normas reglamentarias. b) Exigir a EL CONTRATISTA la calidez y el trato excelente con los usuarios que demanda el servicio médico especializado y con todos los demás funcionarios del Hospital. II.- Deberes: a) Cancelar los servicios prestados dentro de lo pactado en el contrato. b) EL HOSPITAL, deberá realizar un control permanente sobre el servicio prestado. c) Las demás inherentes al contrato. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales este contrato tiene un valor de **ONCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$11.000.000)** los cuales se cancelarán en un valor de Sesenta y Cinco Mil Setecientos Cuarenta Pesos Mcte (\$65.740) por cada hora efectivamente prestada y verificada por el Interventor del contrato en el servicio de Consulta Externa, lo anterior de conformidad con la agenda de servicios entregada por el contratista y avalada por el supervisor de área. **PARAGRAFO:** Los procedimientos que realice el contratista se cancelarán a la tarifa pactada por el Hospital menos el quince (15%) **QUINTA: FORMA DE PAGO:** Se hará de acuerdo a la facturación presentada de manera mensual por el CONTRATISTA, previa constancia suscrita por el interventor del contrato, en la cual se manifieste que se prestó el servicio de manera satisfactoria. **SEXTA: TERMINO DE EJECUCION:** El término de ejecución del presente contrato será de Cinco (5) meses contados a partir del perfeccionamiento del mismo y la expedición del correspondiente registro presupuestal. **SEPTIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA, no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA y por lo mismo no tendrá derecho a reclamaciones laborales o prestaciones de ninguna naturaleza. **OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Las sumas de dinero que el Hospital, se obliga a pagar al contratista serán imputadas con cargo al presupuesto de gastos vigencia del año 2013 y tendrá como concepto el del rubro 101020202, de nombre Honorarios Asistenciales y disponibilidad No. 0161 del 30 de enero de 2013. **NOVENA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** El contratista prestará sus servicios objeto del presente contrato en las instalaciones del HOSPITAL. **DECIMA: MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de el CONTRATISTA, este pagará al HOSPITAL multas sucesivas del 0.3% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los saldos a favor del contratista. Las multas funcionan como apremio y su imposición debe dar la oportunidad al contratista de presentar los descargos. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del HOSPITAL una póliza de una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare el siguiente riesgo: a) Garantía de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término de duración del mismo y cuatro meses más. b) EL CONTRATISTA deberá aportar póliza de responsabilidad civil profesional vigente, por valor de \$50.000.000 y que será aprobada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, situación que deberá verificar la Interventoría. **PARAGRAFO 1:** No obstante lo anterior, en caso que se aportare la Garantía referente a la Responsabilidad Civil con una vigencia igual o inferior a un año atendiendo al contrato de reaseguros, o a la existencia previa a la suscripción del contrato de la garantía con relación a la responsabilidad civil profesional del especialista; el contratista preserva su obligación de remitir al contrato su renovación antes de su vencimiento; so pena de responder el especialista hasta con su propio patrimonio, en el evento en que causare perjuicios a terceros y no estuviere amparado para cubrirlos; y mantendrá indemne al Hospital por este concepto, caso en el cual, bastará con que ésta entidad contratante le denuncie el pleito. **PARAGRAFO 2: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA:** El Contratista repondrá el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyese o agotará, es decir, cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. **PARAGRAFO 3: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD MEDICA:** En consecuencia EL CONTRATISTA asume la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los usuarios del CONTRATANTE, así como la responsabilidad que pueda derivarse de los actos u omisiones de su ejercicio profesional. **DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA:** 1) En caso de incumplimiento total de las obligaciones del CONTRATISTA indemnizará a la otra en cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, sin perjuicio de reclamar los daños cuando estos fueren superiores a lo tizado en esta cláusula. **DÉCIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** EL HOSPITAL, podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previas en el Artículo 18 de dicha ley. Así mismo el HOSPITAL, podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93. **DÉCIMA CUARTA: AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA A LA SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en el Ley 100/93, la Ley 788 de 2.002 y 789 de 2.000 y sus decretos reglamentarios 1703 de 2.00 y 510 de 2.003, el CONTRATISTA, deberá estar afiliado a los sistemas de seguridad social integral al menos por termino igual a la ejecución del presente contrato. **DECIMA QUINTA: INTERVENTORIA DEL CONTRATO:** El Hospital, delega las funciones de interventoría del presente contrato al Comité de Interventoría de la ESE Hospital Universitario del Caribe. El interventor para ejercer las funciones asignadas deberá seguirse por el reglamento de interventoría del Hospital, aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006, modificada mediante la Resolución No.000010 de enero 28 de 2011. **DÉCIMA QUINTA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El HOSPITAL, por conducto del Comité de Interventoría o quien haga sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 2) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, certificación que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el Hospital. **DÉCIMA**



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT 900 042 103-5

CONTRATO No.	000059
OBJETO:	Prestar sus servicios profesionales en forma autónoma como Especialista en Alergología, a los usuarios del HOSPITAL, en las diferentes áreas y en los momentos que sea requerido, buscando con el Acto Médico la atención integral del paciente.
CONTRATISTA:	BAUTISTA DE LA CRUZ HOYOS SANCHEZ C.C.No. 15.039.507 de Sahagun (Córdoba)

SEXTA: CESION Y SUBCONTRATACIÓN: El Contratista no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere por el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo, a persona alguna, salvo previa autorización por parte del Hospital.

DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni de incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93 y que en el evento de sobrevenirle inhabilidad o incompatibilidad, cederá el contrato o renunciará, siguiendo para el efecto las indicaciones establecidas en las normas citadas.

DECIMA OCTAVA: DOMICILIO Y LEYES: Para los efectos las partes fijan su domicilio contractual, en la ciudad de Cartagena. Así mismo, el contrato se regirá por el Estatuto de Contratación de la ESE HUC, lo dispuesto en las cláusulas exorbitantes de la Ley 80/93, su legislación complementaria y la normatividad civil comercial aplicable.

DECIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA deberá guardar en confidencialidad todos los documentos y productos relacionados con EL HOSPITAL y todos los documentos y otras informaciones, ya sean técnicas o institucionales suministrados por, en nombre, o por solicitud del HOSPITAL, y no podrá publicar o de otra forma divulgar o utilizar la misma para sus propios fines de otra forma a la requerida para cumplir con sus obligaciones bajo el CONTRATO, salvo cuando ello sea requerido por ley o por las autoridades. Toda la información suministrada por EL HOSPITAL o por cualquiera de sus contratistas será devuelta a EL HOSPITAL a la terminación del CONTRATO.

VIGESIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA declara que es independiente, y tendrá plena autonomía técnica e intelectual en el desarrollo del CONTRATO.

VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDADES: EL CONTRATISTA defenderá, indemnizará y mantendrá indemne al HOSPITAL y sus respectivos empleados frente a reclamaciones y demandas resultantes de la ejecución del contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1) Hoja de vida del CONTRATISTA. 2) Certificado o constancia de estar afiliado a la seguridad social integral. 3) Póliza de Responsabilidad Civil vigente del CONTRATISTA.

VIGESIMA TERCERA: SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencias, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos. Acuerdo, Transacción, Conciliación o Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara.

VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal.

VIGESIMA QUINTA: PUBLICACIÓN: A cargo del Hospital se hará en la página Web de la Entidad.

VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO. Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Cartagena.

04 FEB 2013

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
EL HOSPITAL

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
COORDINADORA

Revisó: Maria I Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

BAUTISTA HOYOS SANCHEZ
EL CONTRATISTA.